ABC Filiación





República de Colombia
Departamento para la Prosperidad Social
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BIENESTAR FAMILIAR

Propiedad del ICBF. Fotografía: Andrés Valbuena.

Presentación

A través de los canales de atención del ICBF, los ciudadanos pueden hacer diversas consultas relacionadas con el proceso de filiación, de ahí la importancia de conocer su concepto y las diferentes orientaciones a brindar según las inquietudes que presenten, es por ello que en este ABC se encontrará información clara y de fácil lectura, relacionada con el proceso de Filiación en el que se incluyen temáticas como reconocimiento voluntario, investigación e impugnación de la paternidad/maternidad, cada una de ellas con sus particularidades conceptuales, procedimentales y jurídicas, dichas particularidades fueron abordadas con los diferentes escenarios recurrentes en las dudas de los ciudadanos y corresponden a los parámetros iniciales que se deben tener en cuenta para brindar orientación de acuerdo a la inquietud, por lo cual, para mayor profundidad de los mismos se podrán consultar o reforzar los conocimientos con los documentos de interés que se comparten al final de este instrumento de consulta. Este documento se anexará como complemento a la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Sugerencias.

Este ABC, también cuenta con una sección de Información y Trámite en la que se podrá encontrar la forma en la que se deben registrar en el Sistema de Información Misional (SIM) las consultas atendidas. Lo anterior con fundamento en lo señalado en la Guía de Peticiones, Quejas Reclamos, Denuncias y Sugerencias aprobada bajo la resolución 3962 de 2016.

Teniendo en cuenta el contenido y desarrollo de la temática, este documento va dirigido a colaboradores y servidores públicos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en especial a los profesionales de la Oficina Relación con el Ciudadano quienes son los que tienen el primer acercamiento con el ciudadano. De esta manera, se busca facilitar la apropiación del contenido para que a su vez se oriente de forma adecuada a los ciudadanos, generando credibilidad y satisfacción del servicio ofrecido.

Objetivo

Presentar los diferentes aspectos que están dentro del marco de un proceso de filiación, los cuales son necesarios para la orientación y trámite de las solicitudes e inquietudes que son allegadas a los diferentes puntos de atención del Instituto Colombiano Bienestar Familiar.







Contenido

Pg.5
¿Qué es la Filiación?

Pg.6
Investigación paternidad y/o maternidad

Pg.14
Información y trámite SIM

Pg.15
Impugnación de paternidad y/o maternidad

Pg.16
Orientación

Pg.17
Glosario

Pg.18
Documentos de interés

¿Qué es la Filiación?

Es el derecho que tiene todo individuo al reconocimiento de su personalidad jurídica y conlleva atributos inherentes a su condición humana como lo son el estado civil, la relación de patria potestad, orden sucesoral, obligaciones alimentarias, nacionalidad, entre otros.

Además, a través de la protección del derecho a la filiación, se concreta el contenido de otras garantías superiores como tener una familia, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana. Sentencia C-258/15.

Dicho en otras palabras, la filiación es un derecho jurídico que tienen los niños, niñas y adolescentes, a tener una identidad y conservar los elementos que la constituyen como el nombre, la nacionalidad, relacionarse con su familia, entre otros, por eso deben ser inscritos (as) en el registro civil inmediatamente nacen.



Investigación
paternidad y/o maternidad

¿Cómo y qué debo hacer para que el papá de mi hijo lo reconozca y me ayude con su manutención?

Usted debe realizar la solicitud ante la Defensoría de Familia o Comisaria de Familia para que sean ellos quienes adelanten el proceso que recibe el nombre de investigación de paternidad.

¿Qué es el proceso de la investigación de paternidad?

Es un proceso judicial que restituye el derecho a la filiación de las personas cuando no son reconocidas voluntariamente por sus padres, de tal manera que se logre determinar la paternidad y por sentencia un Juez de Familia ordene la anotación del registro civil con los datos del padre y se actualicen sus apellidos.

¿Cómo es el proceso judicial de la investigación de paternidad?

Se adelanta ante la Jurisdicción de Familia y para emitir sentencia el juez debe solicitar y practicar pruebas que le permitan determinar la paternidad, incluida la prueba biológica de ADN, prueba que puede ser ordenada por la autoridad competente o aportada por las partes interesadas en el proceso.



¿Es decir, que el proceso de reconocimiento de paternidad lo debo adelantar únicamente ante el Juzgado de Familia o lo puedo iniciar en otra entidad?

El trámite puede iniciarlo ante ICBF o Comisaría de Familia, teniendo en cuenta el sitio o municipio de residencia del niño, niña o adolescente.

Ante el ICBF o Comisaría de Familia, se adelanta una audiencia de reconocimiento voluntario con el presunto padre, es decir, el Defensor de Familia o Comisario de Familia, cita al presunto padre con el objetivo que este acepte o niegue su paternidad.

Entonces, si el presunto padre acepta que sí es el padre del niño, el Defensor de Familia o Comisario de Familia elaborará el acta correspondiente de reconocimiento de la paternidad y enviará a través de oficio o comunicado escrito a la Notaria o Registraduría para la anotación en el acta de registro civil de nacimiento de niña, niño o adolescente.

Para el caso en el que el presunto padre no realice reconocimiento voluntario, el Defensor de Familia o Comisario de Familia deberá elaborar un acta, en la cual es importante que quede establecido entre otros puntos:Datos completos de la madre y del presunto padre

- Datos completos de la madre y del presunto padre
- La aclaración que la prueba genética de ADN tiene un costo, cual es el tiempo que se tiene para su reembolso y quien deberá asumir el valor
- Firmas de las partes

El Defensor de Familia o Comisario de Familia, procederá a presentar la correspondiente demanda de investigación de paternidad ante el Juez de Familia competente, ya que es la única autoridad judicial que tiene la facultad de declarar la paternidad cuando no es reconocida de manera voluntaria.

Es de aclarar, que se puede realizar la presentación de la demanda ante Juzgado de Familia a través de su abogado de confianza.



Prueba de paternidad y/o maternidad

¿Qué es una prueba de Paterninad y/o Maternidad?

Consiste en la toma de pruebas biológicas tales como muestras de ADN contenido en sangre, tejidos celular, huesos, etc., a los involucrados en el caso (presunto padre, presunta madre, hija o hijo y familia extensa, si es necesario), llevando a cabo un procedimiento de laboratorio cuyo resultado en la actualidad representa un 99.9% de confiabilidad.

¿Dónde se puede practicar la prueba de ADN?

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, tiene contrato suscrito con el Instituto Nacional de Medicina Legal quien se encarga de tomar la muestra de pruebas ADN.

Por otro lado, existen laboratorios privados acreditados y certificados por ICBF para la práctica de las pruebas de ADN.

Para conocer el listado de laboratorios, se puede consultar el link referido al final de este documento.

¿La prueba de ADN tiene costo?

Sí, tiene un costo y el mismo será dado a conocer de acuerdo al contrato vigente en el que se determine los valores de las pruebas de ADN.

Dicho costo deberá ser rembolsado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en las cuentas bancarias dispuestas para ello.

¿Quién asume el pago de la prueba de ADN?

Asumirá el costo quien dentro de un proceso de filiación haya sido vencido dentro del mismo, es decir, si el presunto padre no resulta ser el padre biológico, será el demandante quien asuma el pago, pero si las pruebas confirman la paternidad, será él quien pague el costo de la prueba.







a b c Filiación



¿Qué pasa si no es pagada la prueba de ADN?

Una vez se emita la Sentencia por el Juez de Familia, este a su vez deberá enviar copia ejecutoriada de la sentencia al Grupo Financiero de cada regional del ICBF para solicitar el reembolso del costo de la prueba e iniciar el proceso de gestión de cobro persuasivo de conformidad con lo previsto en la Ley 721/2001.

¿No tengo el recurso para pagar la prueba de ADN, que opciones tengo?

En este caso, cualquiera de las dos partes, puede solicitar ante el juez el amparo de pobreza, en caso de ser aprobado, el Estado a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar asume los costos.

En caso de no ser declarado el amparo de pobreza, quien dentro de un proceso de filiación haya sido declarado padre o madre, tendrá que cubrir el pago..



¿Qué documentos debo entregar para iniciar el reconocimiento de paternidad?

Es importante aportar al proceso los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento del niño, niña o adolescente.
- En lo posible contar con el nombre y la dirección del demandado. Sin embargo, si no se conoce la ubicación del demandado, el proceso se puede iniciar bajo juramento, manifestando que se desconoce el paradero del presunto padre o madre.
- Pruebas documentales (ejemplo cartas, fotografías, correos) o testimoniales que sirvan para demostrar la paternidad del presunto padre del niño, niña o adolescente.
- En los casos de hijos de matrimonio o unión marital de hecho, se deberá adjuntar copia del registro civil de matrimonio o declaración en Notaria de la unión de hecho.
- Carné de afiliación a salud y estudiantil del hijo o hija (si los tiene).
- Carné de vacunas, si es menor de 7 años de edad.

Nota: En ningún caso, la presentación de los anteriores documentos, se exigirá como requisito de atención inicial, ni podrá ser condicionante para la prestación del servicio.

¿Si mi hijo no tiene el apellido del papá, le puedo pedir cuota de alimentos?

No es posible. Con relación a la fijación de cuota de alimentos, custodia y régimen de visitas debe tener en cuenta que estas se ejecutan posterior al reconocimiento voluntario o fallo judicial donde se declare la paternidad, pues mientras no lleve el apellido del padre no hay obligaciones ni responsabilidades que le puedan ser reclamados a este.



¿Cómo puedo adelantar la investigación de paternidad si el papá de mi hijo es colombiano y vive en otro país?

Es importante señalar al peticionario la importancia de conocer el lugar y la dirección exacta de residencia del presunto padre. Una vez registrado el Trámite de Atención Extraprocesal, el Defensor de Familia debe entablar demanda de investigación de paternidad o maternidad ante la jurisdicción de familia.

El Juez de Familia o Promiscuo, diligenciará la solicitud para la práctica de prueba de ADN al grupo familiar, formato único de solicitud (FUS), elaborará el exhorto dirigido al Cónsul de Colombia en el país de residencia de la persona o personas residentes en el extranjero, a quienes deba tomarse la muestra o si realiza el trámite a través de una carta rogatoria.

¿Cómo puedo adelantar la investigación de paternidad si el papá de mi hijo es extranjero y vive en otro país?

Una vez registrado el Trámite de Atención Extraprocesal el Defensor de Familia debe entablar demanda de investigación de paternidad ante la jurisdicción de familia.

El Juez de Familia o Promiscuo Diligenciará la solicitud para la práctica de prueba de ADN al grupo familiar, formato único de solicitud (FUS) y elaborará una carta rogatoria dirigida a la autoridad homologa de Colombia en el país requerido por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Cuando el peticionario resida en el exterior y las acciones deban adelantarse en Colombia, ¿Dónde deberá adelantar la solicitud?

El proceso se adelantará en Colombia y el ciudadano podrá presentar la solicitud a través del consulado de Colombia en el país de residencia actual.

¿El padre de mi hijo falleció y no lo reconoció, ahora quiero que mi hijo acceda al apellido y a sus derechos, como se puede hacer?

Cuando un presunto padre está fallecido la prueba de paternidad se puede realizar con la participación de los familiares de éste.

En dichos casos la obtención del perfil genético del presunto padre desaparecido o fallecido se deduce a partir de los perfiles genéticos de los familiares. Los familiares más informativos en su orden son:

- En primer lugar, los abuelos paternos (ambos).
- En segundo lugar, los hijos biológicos reconocidos del fallecido con sus respectiva o respectivas madres.
- En tercer lugar, presuntos tíos paternos.

Para el caso de fallecimiento, será posible la exhumación del cadáver, prueba que ordenará el juez competente.


BIENESTAR
FAMILIAR
Propiedad del ICBF. Fotógrafo: Andrés Valbuena.

¿El padre de mi hijo desapareció y no lo reconoció, ahora quiero que mi hijo acceda al apellido y a sus derechos, como se puede hacer?

Aplican los mismos requisitos y procedimiento que se realiza cuando el presunto progenitor ha fallecido, con la diferencia que en este caso, no hay exhumación de cadáveres.

¿Cómo hago para reconocer a mi hijo por que la madre dice que no soy el papá?

Si el deseo del padre es reconocer a su hijo puede:

- Si existe común acuerdo entre el presunto padre y la madre y si no aparece nadie reportado como padre en las actas complementarias que se llenan al momento del registro civil ante la Notaría o ante la Registraduría, pueden acercarse ante la Notaría o Registraduría donde inicialmente se realizó el registro y manifestar su deseo de realizar la modificación del mismo.

- También el presunto padre puede acudir ante el Centro Zonal de ICBF o ante la Comisaría de Familia más cercano al domicilio del niño, niña o adolescente y manifestar su deseo de iniciar un proceso de Reconocimiento Voluntario de Paternidad.

- Dentro de este proceso pueden darse dos situaciones. La primera es cuando a usted la citen acepte el reconocimiento y en ese caso se ordena por parte del Defensor de Familia o el Comisario de Familia el cambio o modificación del Registro ya existente donde el niño, niña o adolescente, solo tiene los apellidos de la madre para que pase a tener los apellidos de ambos padres. La segunda situación es que la madre se oponga al reconocimiento, en ese caso agotada la posibilidad de obtener el reconocimiento voluntario o fracasada la diligencia de reconocimiento voluntario, procederá la acción de investigación de la paternidad, cuya competencia ha sido atribuida al Juez de Familia.

Cuando el ciudadano manifieste que presentó la solicitud ante una Comisaría de Familia, ¿Qué orientación se le debe brindar?

Como responsable de servicios y atención se debe orientar al ciudadano sobre el proceso e indicarle que el Comisario de Familia es autoridad competente para presentar la demanda de investigación de paternidad o maternidad ante la jurisdicción de familia.

En el Sistema de Información Misional (SIM) debemos registrar una Información y Orientación.

El seguimiento de las demandas de investigación de paternidad presentadas por Comisarios de Familia, en municipios en donde no tenga competencia, le corresponde al Defensor de familia adscrito al juzgado de familia (Art 82, ley 1098 de 2016).



Propiedad del ICBF. Foto

Información y trámite SIM



¿Qué hacer como responsable de Servicios y Atención en caso de presentarse la solicitud de Investigación de paternidad ante el punto de atención del ICBF?

Se debe registrar en el Sistema de Información Misional (SIM):

- **Tipo:** Trámite de Atención Extraprocesal
- **Motivo:** Investigación de Paternidad
- **Registrar:** Datos completos de la persona que realiza la solicitud, datos del afectado, y de ser posible datos completos del demandado;
- **Direccionamiento:** Defensor de familia competente.

Impugnación
paternidad y/o maternidad

¿Cómo hago para demostrar que el hijo que tengo registrado no es mío?

Se puede iniciar a través de un abogado de confianza un proceso judicial de impugnación de paternidad, el cual debe ser presentado ante un juzgado de familia.

¿Aparte del padre, quién puede Impugnar la Paternidad?

La demanda puede ser presentada por las siguientes figuras:

- **El cónyuge o compañero permanente y la madre**, dentro de los ciento cuarenta (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológica, (Art 4 ley 1060 de 2006).
- **El hijo en cualquier tiempo** (Art 5 ley 1060 de 2006).
- **El hijo, y quien se presente como verdadero padre o madre del que pasa por hijo de otros**, (Sentencia C-109 de 1995).

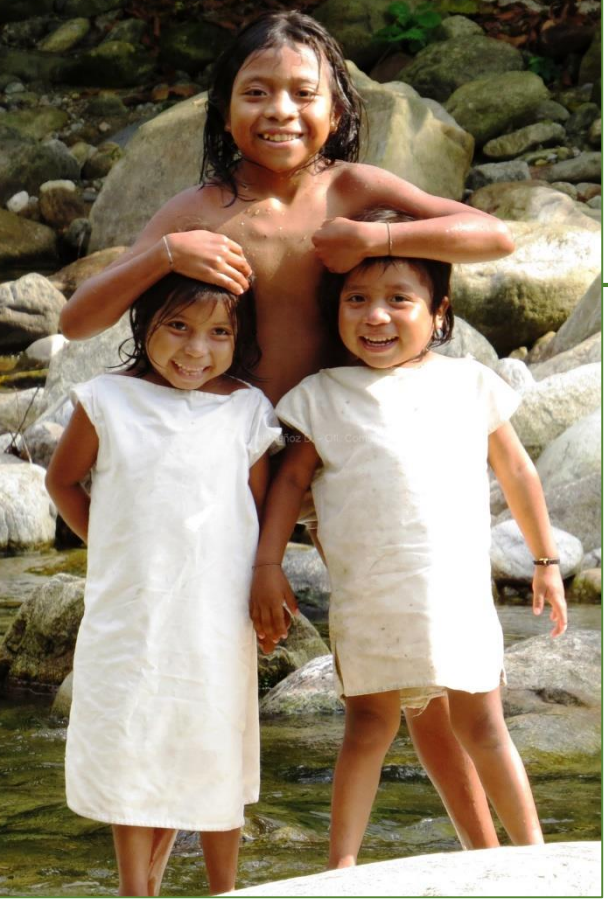
- **Los herederos** podrán impugnar la paternidad o la maternidad desde el momento en que conocieron del fallecimiento del padre o la madre o con posterioridad a esta; o desde el momento en que conocieron del nacimiento del hijo, de lo contrario el término para impugnar será de 140 días (Art 7 ley 1060 de 2006).

¿Si se registró al niño, niña o adolescente aun sabiendo que no era el padre biológico, se puede impugnar la paternidad?

Cuando el ciudadano manifieste que voluntariamente aceptó reconocer al niño o niña, aun cuando él conocía que no era el progenitor biológico, no estará legitimado para realizar el proceso judicial de impugnación de paternidad.

¿El defensor de Familia o Comisario de Familia, está facultado para iniciar el proceso de impugnación de paternidad y/o maternidad?

Será potestad del Defensor de Familia o Comisario de Familia decidir si inicia el proceso de impugnación de paternidad o si orienta a las partes a acudir ante los juzgados de familia por intermedio de su apoderado de confianza.



Orientación

¿Si como responsable de Servicios y Atención, tengo más dudas sobre estos trámites, con quien puedo consultarlo?

Es importante que inicialmente se realice la lectura y consulta de los diferentes documentos dispuestos para afianzar los conocimientos en los temas que trata este documento. Como apoyo, al final de este ABC se relacionan Links donde podrá consultar material en el que se podrá profundizar sobre estos trámites.

Así mismo cuenta, con los profesionales de apoyo designados tanto en la Regional como en la Dirección de Servicios y Atención para aclarar las dudas que se presenten.

Finalmente, en la Subdirección de Restablecimiento de Derechos se cuenta con un ***grupo de trabajo de Filiación*** al que podrás acudir ante cualquier duda.

Extensiones de contacto:

Ext: 101027

Ext: 101029



Glosario

Actas complementarias

H oja especial y adicional del folio del Registro Civil de Nacimiento de los niños, niñas y adolescentes no reconocidos por su padre o presunto padre, contiene la información suministrada por el denunciante y hará mención del número de folio del Registro Civil asignado.

Carta Rogatoria

Es un medio de comunicación procesal entre autoridades que se encuentran en distintos países y que sirve para practicar diversas diligencias en otro lugar en el que el juez del conocimiento no tiene jurisdicción. Dichas diligencias van encaminadas a la solicitud que formula un juez a otro de igual jerarquía, a fin de que se practique ante el segundo el desahogo de una notificación de documentos o citación de personas, emplazamientos a juicio, etc. y que recurren a ello, en virtud de que por cuestiones de jurisdicción, tienen una limitante en cuanto a su ámbito de competencia espacial, ya que no pueden actuar más que en el territorio que les circunscribe. Lo anterior se sustenta con base a las diversas Convenciones o Tratados Internacionales en los que se contemple la tramitación de cartas rogatorias y a falta de ello, con base a la reciprocidad internacional.

Exhorto

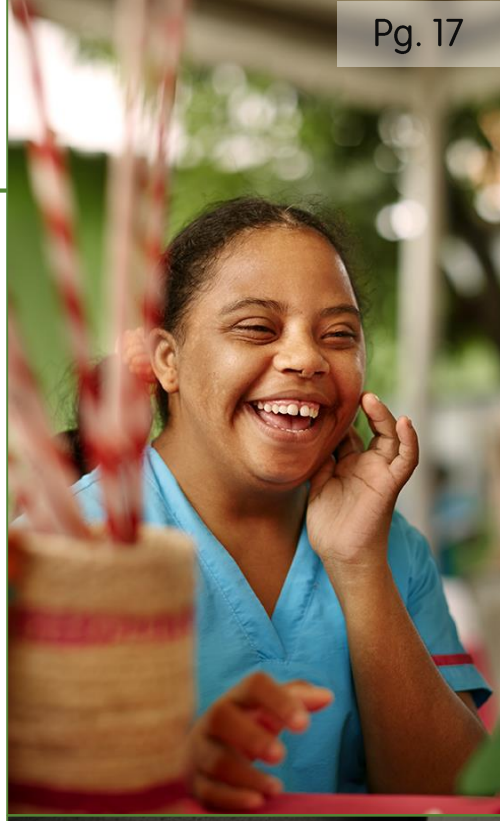
Comisión que libra una autoridad judicial colombiana a un agente diplomático o consular para que adelante determinadas diligencias, las cuales serán aportadas a un proceso o investigación.

Impugnación de paternidad y/o maternidad

Corresponde a la oportunidad que tiene una persona para refutar la relación filial que fue previamente reconocida.

Investigación de paternidad y/o maternidad

Es un proceso de carácter judicial que tiene como fin restituir el derecho a la filiación de las personas, cuando no son reconocidas voluntariamente por sus progenitores.







Información de Interés

- Ley 1098 de 2016
- Ley 1060 de 2006
- Ley 721/2001
- Código Civil Colombiano
- Sentencia C-258/15
- Sentencia C-109 de 1995
- Sentencia T - 381 del 2013
- Guía de PQRDS V2 aprobada por la resolución 3962 de 2016
- Guía pruebas de ADN para investigación de paternidad y/o maternidad
- Podrá encontrar toda la información sobre los procesos de filiación, en el siguiente link